

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-01047-00 (verbal)

Como la demanda reúne los requisitos formales de ley, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda interpuesta por **OSCAR IVAN CRISTANCHO AGUDELO** en contra de **LUIS ALFONSO ESTUPIÑAN ROA**.

Désele el trámite del proceso verbal de menor cuantía conforme lo dispuesto en el artículo 368 y s.s. del Código General de Proceso, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días.

Notifíquese esta providencia al extremo accionado conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en las direcciones físicas reportadas para tal efecto, haciéndoles saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberán agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, o de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en este último caso, remitiéndose únicamente esta providencia al correo electrónico reportado como de pertenencia de los accionados (inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Se reconoce al abogado JORGE ODIVIO SUAREZ MERCHAN, como apoderado del demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, por el demandante presente caución por la suma de \$26.000.000 de conformidad con lo reglado por el artículo 590, núm. 2 del C. de P.G.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ